

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Enero)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FORMACION DE LISTAS ELECTORALES
PARA CARGOS MUNICIPALES.

Circular número 21.

En la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padron de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningun género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayun-

tamiento, y este resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que puedan en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comision provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formacion y publicacion de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificacion para documentar las reclamaciones, pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás autoridades judiciales y administrativas que los curas párrocos, están obligados por el artículo 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, según el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepcion, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusion como electores, si hubiesen sido excluidos por omision ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibicion del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sancion que contiene el último párrafo del art. 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la accion criminal que le corresponda, con arreglo

á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del artículo 173 á los Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.

Proxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formacion y ultimacion de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujecion á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atencion de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atencion de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningun vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan por sus circunstancias garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestion municipal; pero á esto solo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la eleccion y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiversase ó mixtificase, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la eleccion de la próxima renovacion bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y previendo además la repeticion de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1° Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el artículo 22 de la ley Electoral y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padron de vecindad, procurando incluir en aquellas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2° Que en el acta de la sesion en que se mande hacer la publicacion, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3° Que en el acta de la sesion en que se delaren aquellas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamacion alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4° Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificacion literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el artículo 30 de la ley Electoral acerca de la publicacion de las mismas, el 19 respecto á la formacion del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputacion provincial una copia de dicho libro quince días antes de la eleccion.

5° Que V. S., en cumplimiento del artículo 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecucion y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningun género, en el caso de que se cometa ó legue á su noticia, toda falta ó infraccion gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusion ó exclusion que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestacion de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez dias precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de ...»

Al dar publicidad por medio de este periódico oficial á la preinserta Real orden conforme la misma dispone, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento de todas sus prescripciones, encaminadas, como mi circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 12 del presente mes, á que el servicio de formación, publicación y tramitación de las listas de electores y elegibles para cargos municipales, no sufra la menor demora; debiendo advertir á dichas autoridades que expediré comisionados á costa de las que, en el término de ocho dias, no acusen recibo de esta circular y manifiesten quedar enteradas de la misma, á fin de que recojan este dato.

Santander 17 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular número 20.

Publicada en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 12 del actual, la circular de este Gobierno, núm. 14, concediendo ocho dias de término á los Ayuntamientos de la provincia para que solventen los descubiertos en que aparecen por obligaciones de primera enseñanza, la Administracion de Contribuciones ha puesto á disposicion de esta Junta de Instruccion pública varias cantidades de los recargos municipales hechos efectivos durante el mes de Diciembre último y que como es consiguiente han de ser abonadas á los respectivos Ayuntamientos.

En su consecuencia, he acordado publicar á continuacion una nota comprensiva del total del descubierto en que aparecian los Ayuntamientos con arreglo á la relacion inserta al pié de la circular citada, de la cantidad que es preciso abonarles, en virtud de la entrega hecha por la Administracion de Contribuciones y por último del descubierto definitivo que resulte á cargo de aquellos.

Réstame añadir que en cuanto al plazo fijado para el ingreso de los descubiertos y á las medidas coercitivas que en todo caso he de adoptar contra los morosos, queda en su vigor la circular á que se hace referencia anteriormente.

Santander, Enero 16 de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

RELACION de descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia hasta fin del segundo trimestre de 1888-89, despues de abonarles los recargos municipales hechos efectivos por la Hacienda con posterioridad á la relacion publicada en el *Boletín oficial* núm. 14 del 12 del actual.

| AYUNTAMIENTOS. | TOTAL descubierto en 31 de Diciembre de 1888. | INGRESO posterior de la Hacienda por recargos. | DESCUBIERTO definitivo á cargo del Ayuntamiento. |
|---------------------------------------|---|--|--|
| Alfoz de Lloredo | 854 93 | » 34 | 854 59 |
| Ampnero | 920 59 | 8 87 | 911 72 |
| Antillas | 337 86 | 24 23 | 313 63 |
| Arenas | 425 33 | 103 59 | 321 74 |
| Arnuero | 275 01 | 20 82 | 254 19 |
| Bareyo | 44 59 | 9 21 | 35 38 |
| Bárcena de Cicero | 684 19 | » » | 684 19 |
| Bárcena de Pié de Loncha | 457 81 | 22 77 | 435 04 |
| Cabezón de Liébana | 732 » | 155 21 | 578 79 |
| Cabezón de la Sal | 2.844 82 | 126 98 | 2.717 84 |
| Campó de Yuso | 574 12 | 116 20 | 457 92 |
| Camaleño | 3.309 99 | 145 71 | 3.164 28 |
| Castro ó Cillorigo | 636 57 | 230 77 | 405 80 |
| Castañeda | 338 88 | 1 37 | 337 51 |
| Cieza | 399 72 | 12 84 | 386 88 |
| Colindres | 217 09 | 44 29 | 172 80 |
| Enmedio | 754 32 | 409 12 | 345 20 |
| Escalante | 171 14 | 44 68 | 126 46 |
| Guriezo | 304 04 | 46 26 | 257 78 |
| Hazas en Cesto | 33 27 | » » | 33 27 |
| Hermanidad de Campó de Yuso | 357 83 | 251 » | 106 83 |
| Lamasón | 133 62 | » » | 133 62 |
| Laredo | 429 14 | 126 47 | 302 67 |
| Liendo | 578 12 | » » | 578 12 |

| AYUNTAMIENTOS. | TOTAL descubierto en 31 de Diciembre de 1888. | INGRESO posterior de la Hacienda por recargos. | DESCUBIERTO definitivo á cargo del Ayuntamiento. |
|---------------------------------|---|--|--|
| Liérganes | 7 83 | 39 05 | » » |
| Limpas | 212 11 | » » | 212 11 |
| Luena | 1.036 56 | 282 70 | 753 86 |
| Marina de Cudeyo | 377 58 | 54 80 | 322 78 |
| Mazcuerras | 253 41 | 33 08 | 220 33 |
| Medio Cudeyo | 261 17 | 26 02 | 235 15 |
| Meruelo | 420 31 | 165 45 | 254 86 |
| Miengo | 97 48 | 60 53 | 36 95 |
| Molledo | 797 22 | 28 30 | 768 92 |
| Onayo | 388 77 | 103 37 | 285 40 |
| Peñarrubia | 155 » | » » | 155 » |
| Pesaguero | 902 06 | 49 38 | 852 68 |
| Pielagos | 1.673 96 | 128 49 | 1.545 47 |
| Polaciones | 399 68 | 1 06 | 398 62 |
| Polanco | 181 02 | 8 68 | 172 34 |
| Potes | 457 06 | 77 60 | 379 46 |
| Puente-Viesgo | 663 73 | 39 63 | 624 10 |
| Ramales | 390 62 | » » | 390 62 |
| Rasines | 6.903 58 | 15 » | 6.888 58 |
| Reinosa | 356 99 | 356 99 | » » |
| Reocin | 576 86 | 90 18 | 486 68 |
| Rionansa | 295 89 | 104 58 | 191 31 |
| Riotuerto | 52 04 | » » | 52 04 |
| Rivamontan al Mar | 699 44 | 1 95 | 697 49 |
| Rivamontan al Monte | 850 58 | 56 11 | 794 47 |
| Las Rozas | 444 68 | 129 83 | 314 85 |
| Ruente | 711 58 | 32 41 | 679 17 |
| Ruesga | 1.640 48 | 34 01 | 1.606 47 |
| Ruiloba | 58 57 | » 15 | 58 42 |
| San Felices de Buelna | 44 42 | 4 06 | 40 36 |
| San Miguel de Aguayo | 220 80 | 55 97 | 164 83 |
| San Pedro del Romeral | 689 53 | 196 32 | 493 21 |
| San Roque de Riomiera | 450 42 | 136 06 | 314 36 |
| Santa Cruz de Bezana | 310 82 | 25 57 | 285 25 |
| Santa María de Cayón | 1.331 85 | 242 26 | 1.089 59 |
| Santiurde de Reinosa | 705 21 | 68 30 | 636 91 |
| Santiurde de Toranzo | 575 71 | 3 45 | 572 26 |
| Santoña | 1.485 » | » » | 1.485 » |
| Saro | 92 03 | 98 03 | » » |
| Selaya | 320 50 | » 22 | 320 28 |
| Soba | 679 08 | 61 15 | 617 93 |
| Los Tojos | 429 25 | 33 40 | 395 85 |
| Tresviso | 80 27 | 7 48 | 72 79 |
| Udías | 232 95 | » » | 232 95 |
| Valdáliga | 650 19 | 32 41 | 617 78 |
| Valdeolea | 729 24 | 108 82 | 620 42 |
| Valdeprado | 833 20 | 275 51 | 557 69 |
| Val de San Vicente | 379 45 | 18 37 | 361 08 |
| Valle de Cabuérniga | 960 25 | 108 59 | 851 66 |
| Vega de Liébana | 456 60 | 270 29 | 186 31 |
| Vega de Pas | 693 25 | 289 69 | 403 56 |
| Villacarriedo | 319 17 | 169 65 | 149 52 |
| Villaescusa | 255 17 | 17 95 | 237 22 |
| Villafufre | 891 80 | 355 56 | 536 24 |
| Villaverde de Trucíos | 252 17 | 13 58 | 238 59 |
| Voto | 585 41 | 64 03 | 521 38 |
| TOTALES | 51.837 76 | 6.483 65 | 45.391 31 |

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 13 de Diciembre de 1888.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre María Gomez Sañudo, vecina de Villacarriedo.

Remitir al Jefe de la caja de recluta de esta capital y al Alcalde de Santillana copia del certificado de defuncion del mozo Nazario San Miguel Huelga, número 9 del reemplazo de 1884.

Informar al Sr. Gobernador civil, por separado, respecto á las instancias de los mozos José Gutiérrez Calderon y Perela y Pablo Azucé Uriarte, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santander, solicitando que se les devuelva el importe de su redencion,

acompañando á cada instancia la documentacion correspondiente.

Unir á sus antecedentes la certificacion de la clasificacion del mozo Julian Arredondo Garcia, del reemplazo del año actual, hecha por el Ayuntamiento de Guriezo.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Castro-Urdiales participando haber notificado al padre del mozo Fernando Valentin Diaz y Campo, del reemplazo de 1887, habérsele concedido el plazo de un mes para justificar la existencia de un hermano en el servicio.

Remitir al Alcalde de Santander relacion de los empleados y jubilados mayores de 25 años que perciben haberes de los fondos provinciales.

Quedar enterada de una comunicacion del Presidente de la Junta administrativa del manicomio de San Baudilio del Llobregat, en que da cuenta de la situacion actual de aquel establecimiento.

Señalar el dia 22 del corriente para acordar lo que proceda respecto á la

exención física sobrevenida al mozo Ambrosio Serna Bustamante, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Valderredible.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

Presupuesto de 1887 á 88.

| | Pesetas. |
|-----------------------------|-----------|
| 2.º Servicios generales | 8 400 » |
| 4.º Cargas | 14.120 » |
| 5.º Instrucción pública | 9 960 80 |
| 6.º Beneficencia | 56.880 21 |
| 7.º Corrección pública. | 100 » |
| 8.º Imprevistos | 3.137 » |
| 10 Carreteras | 25 000 » |
| 11 Obras diversas | 4 000 » |
| 12 Otros gastos | 8 000 » |
| 13 Resultas | 100.000 » |

Presupuesto de 1888 á 89.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º Administración provincial | 9 812 » |
| 2.º Servicios generales | 10 250 » |
| 3.º Obres obligatorias. | 4 200 » |
| 4.º Cargas | 30 100 » |
| 5.º Instrucción pública | 1 500 » |
| 6.º Beneficencia | 21 000 » |
| 7.º Corrección pública. | 4 300 » |
| 8.º Imprevistos | 7 000 » |
| 10 Carreteras | 4.000 » |
| 11 Obras diversas | 2 600 » |
| 12 Otros gastos | 6.000 » |

El Vicepresidente, Gonzalez Trevilla — El Secretario interino, Javier de la Revilla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y deben proveerse por concurso libre, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 2 de Diciembre de 1888.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Arines, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Otazu y Santa Cruz del Fierro, con 250 id. id. id.

La pasantía legal de Ciriano, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Berrón, dotada con 593.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Riva de Valdelucio, Alarcía y Villoveta, con 500 id. id. id.

La id. de Ceinoso, con 450 id. id. id.

Las id. de Obarenes y Villalta, con 400 id. id. id.

Las id. de Urrio y Palazuelos de Muño, con 312.50 id. id. id.

La id. de Viergol, con 281.25 id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Anguizar (Elgueta,) dotada con 417 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Montoto, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales y Estado.

La id. de Ledijo, con 312.50 id. id., pagada de fondos municipales.

Las id. de Barrio de San Pedro, Relea, Villafuerte, Terradillos, Villambran y Lagartos, con 200 id. id. pagadas de fondos municipales y pendientes de que se les conceda subvención por el Estado

Las id. de Genera, Olea, Rueda, Barcenilla y Vallespino de Cervera, con 187.50 id. id. id.

Las id. de San Martín y Cembrero, con 156 id. id. id.

Las id. de Villanueva, Renedo y Villosilla, con 150 id. id. id.

Las id. de Montalbaniaga, Villavello, Villasalendro, Villaproviano y Villarmienzo, con 125 id. id. id.

Las id. de Cordaño de Abajo, Lagunilla, Roscales, San Martín del Obispo, Santullán de la Vega, Valles y Villarmar, con 100 id. id. id.

La id. de San Martín del Valle, con 75 id. id. id.

Las id. de Cabria, Menaza, Cardavilla y Villavega, con 62.50 id. id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Tabonera de Cerrato, dotada con 300 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Villalaco, con 200 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Villamónico, Rioseco y Bolmir, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La id. de Liaño, con 375 id. id. pagada de fondos municipales.

La id. de Güemes, con 150 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Olmos de Esgueva, dotada con 605 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Almaraz, con 316 id. id. id.

La id. de Llano de Olmedo, con 284 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Irurza, dotada con 455 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Begoña (barrio de Bolueta), dotada con 270 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Cnyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes

con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, a contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1889. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que deben proveerse por traslación, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 2 de Diciembre de 1888.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de La Puebla de Labarca, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Cizurquel, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la del barrio Oeste de la capital, dotada con 1 250 pesetas anuales y por casa 250, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Valdecilla, con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de Obra pía.

La id. de Villapresente, con 750 pesetas y por casa 50 pesetas y retribuciones, pagada de Obra pía.

De niñas.

La id. de Cabuérniga, con 825 pesetas anuales y 175 de aumento voluntario, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de San Martín de Elines, Bores y Puenteansa, con 625 pesetas anuales, id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, entendiéndose que el plazo espira á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1889 — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 2 de Diciembre de 1888

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Lezama, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales

De niñas.

La id. de Foronda, con 625 id., casa y huerta, pagadas de fondos de fundación.

Las aspirantes á esta escuela se enterarán en la Secretaría de la Junta de Alava de las cláusulas y obligaciones que señala la fundación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De párvulos.

La completa de Pradoluengo, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La id. de Moncalvillo, con 625 idem idem id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Espinama, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Ceino y Rábano, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La id. de Villanueva de los Infantes, con 625 id. id. id.

De niñas.

Las id. de Becilla de Valderaduey, Campaspero, Cogeces del Monte, San Roman de la Horruja, con 825 idem idem id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Gorderoja, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales

La id. de Sopelana, con 625 idem idem id.

De niñas.

La id. de Ispaster, con 625 idem idem id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este dis-

trito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1889.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1889-90, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de quince días; lo que se hace público á los debidos efectos.

Rivamontan al Mar á 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Adolfo de la Torre.

Ayuntamiento de Selaya.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los correspondientes justificantes. Trascurrido el plazo señalado, se procederá á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1889 á 90, y por consiguiente no surtirán efecto alguno las declaraciones que se presenten con posterioridad al día 31 del actual.

Selaya 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de Valderredible.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca desaparecida el 28 de Octubre en la feria de San Simeon, que se halla depositada en el pueblo de Riopanero de este distrito y cuyo anuncio se publicó el cinco de Noviembre en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia la venta de expresada vaca en pública subasta que tendrá lugar en esta sala Consistorial el sábado 19 del corriente á las once de su mañana bajo el precio que ha sido tasada, destinando su valor en el remate al pago de los gastos de alimentación, custodia

anuncios y daños que haya causado.

Valderredible 12 de Enero de 1889.—
El Alcalde constitucional, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que faltan para la terminación del corriente mes, las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de los debidos justificantes. Trascurrido el expresado plazo se procederá á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1889 á 90, y por tal no surtirán efecto las declaraciones que se presenten después del día 31 del actual mes.

Bárcena de Cicero 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Herrera.

Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1889 á 90, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, pues pasado ese término no se admitirá alteración alguna.

Penagos y Enero 10 de 1889.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Castañeda.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, conforme lo prevenido en los artículos 48 al 60 del reglamento de amillaramientos, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, permuta y herencia presentarán sus respectivas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que las justifiquen hasta primero de Febrero próximo.

Castañeda 12 de Enero de 1889.—
Santiago Villar.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas solicitudes acompañadas de las relaciones de altas y bajas con los documentos justificativos en que se acredite la compra, venta, herencia, etc., así como haber pagado los derechos reales que a ley prescribe, sin cuyo requisito no podrá admitirse alteración alguna en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el apéndice correspondiente al año económico de 1889 á 1890.

Pasado el término señalado no serán admitidas las reclamaciones sobre estos particulares.

Medio Cudeyo 14 de Enero de 1889.—
El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Luena.

ANUNCIO.

En vista de la providencia del señor Alcalde fecha 1.º de este mes dictada

en el expediente que se instruye por el comisionado que suscribe en contra del deudor á los fondos municipales en calidad de segundo contribuyente, D. Paulino Gomez y Gonzalez, trascrita de otra del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 28 de Noviembre último, y en atención á que el mencionado deudor no ha ingresado en las arcas de este Municipio sus adeudos, no obstante las prórogas concedidas;

He dispuesto sacar á pública subasta nuevamente las fincas que le fueron embargadas al mismo, y no le fueron rematadas por suspensión de la misma autoridad, cuyo remate tendrá lugar el día 30 de este mes en las consistencias de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo legal de tasación y con las mismas formalidades y requisitos que se anunció anteriormente, pudiendo los solicitantes que deseen tomar parte en la subasta enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de cuantos pormenores deseen acerca de las condiciones y demás que necesiten saber acerca de expresada subasta.

Luena y Enero 14 de 1889.—Eugenio Quintanal.—El Agente, Pedro Guierrez.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Artigas Navarro, vecina que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarla para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en la causa que por robo se la instruye; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; expidiéndose esta requisitoria por hallarse la procesada Artigas comprendida en el número primero del artículo setecientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal con relación á lo que el ochocientos treinta y seis previene.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan por su orden á la busca y captura de referida Manuela Artigas, y si fuese habida, con las seguridades necesarias sea conducida á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Santander á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Hernandez, Vicepresidente de la Sociedad recreativa titulada «Casino Santanderino», establecida el 5 de Agosto último en la planta baja de la casa n.º 3, Cuesta del Hospital de esta ciudad, y á don Antonio Sanchez que en la noche de aquella fecha se encontraba en expresado Casino, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, lo mismo que respecto del primero, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, Cañafío, número uno, tercero, dere-

cha, á prestar declaración inquisitoria en sumario que se les instruye sobre juegos prohibidos, apercibiéndoles que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIAS

EN QUINTANILLA DE LAS TORRES.

El Ayuntamiento á que pertenece este pueblo ha acordado celebrar ferias de ganado vacuno y caballar los días 5 y 6 de Febrero, 25 y 26 de Marzo y 24 y 25 de Junio.

La circunstancia de tener estación de ferrocarril y hallarse limitrofe á Reinoso y Cervera, puntos esencialmente ganaderos, hará que esta sea muy concurrida.

Referido Ayuntamiento para solemnizar la apertura prepara grandes festejos.

5-2

«LA ALIANZA DE SANTANDER» COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el día 4 de Febrero á las 4 de la tarde en el salon del Banco de Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 1, escritorio, antes del día 2, de once á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo que acredite su posesión.

Para la representación de unos accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 17 de Enero de 1889.—
El presidente del Consejo, F. G. Camino.

Orden del día.

- 1.º Lectura y aprobacion de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de dos Consejeros por eleccion.
- 3.º Nombramiento de tres señores accionistas que formen la comision de revision de cuentas del presente año social.

3-4

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.